

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés.

Radicación: Verbal No. 2017 0375.
Demandante: NOHORA DE JESUS SEPULVEDA.
Demandado: DIANA XIMENA PEREZ GARCIA y OTROS.

Subsanada la demanda en debida forma y por cuanto reúne las exigencias de que tratan los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA** a favor de **NOHORA DE JESUS SEPULVEDA** contra **RODRIGO SEPULVEDA DIAZ, MARLENY ESNEDA PEREZ PRECIADO y DIANA XIMENA GARCIA PEREZ**, por las siguientes cantidades dinerarias:

1.1. POR EL 50% DE LOS FRUTOS CIVILES:

1.1.1. Por la suma de \$79.318.623 M/CTE por concepto del 50% de los frutos civiles producidos por los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 50N-1154002 (Casa 187), 50N-1153918 (Garaje 87) y 50N-1153921 (Garaje 88) desde el 1 o de enero 2014 al 19 de noviembre de 2021. Conforme la decisión de DÉCIMA de la sentencia del 19 de noviembre de 2021.

1.1.1.1. Por los intereses civiles del 6% anual desde la causación de cada canon de arrendamiento contado desde el 20 de enero de 2023 hasta el pago real, completo y efectivo de la suma adeudada como fruto civil de los inmuebles (cánones correspondientes al periodo del 1 de enero de 2014 hasta el 19 de noviembre de 2021). Conforme a la última consideración de la sentencia del 19 de noviembre de 2021.

1.1.2. Por la suma de \$ 18.286.683 por concepto por el 50% de los frutos civiles producidos por los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 50N-1154002 (Casa 187), 50N-1153918 (Garaje 87) y 50N- 1153921 (Garaje 88) desde el 20 de noviembre de 2021 hasta el 31 de mayo de 2023. Conforme la decisión de DÉCIMA de la sentencia del 19 de noviembre de 2021.

1.1.2.1. Por los intereses civiles del 6% anual desde la causación mensual de cada canon de arrendamiento siendo el primer día de cada mes y hasta el pago real, completo y efectivo de la suma adeudada como fruto civil de los inmuebles (cánones

correspondientes al periodo del 20 de noviembre de 2021 hasta el 31 mayo de 2023). Conforme a la última consideración de la sentencia del 19 de noviembre de 2021.

1.1.3. Por el 50% de los frutos civiles producidos por los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 50N-1154002 (Casa 187), 50N-1153918 (Garaje 87) y 50N-1153921 (Garaje 88) desde el mes de junio de 2023 y los siguientes meses hasta la fecha de la entrega real del 50% de los inmuebles 50N-1154002 (Casa 187) y 50N-1153921 (Garaje 88). Conforme la decisión de DÉCIMA de la sentencia del 19 de noviembre de 2021.

1.1.4. Por los intereses civiles del 6% anual desde la causación mensual de cada canon de arrendamiento siendo el primer día de cada mes y hasta el pago real, completo y efectivo de la suma adeudada como fruto civil de los inmuebles a partir de la radicación de la solicitud de ejecución. Conforme a la última consideración de la sentencia del 19 de noviembre de 2021.

1.2. POR EL 50% DEL VALOR COMERCIAL DEL GARAJE 87:

1.2.1. Que se libre mandamiento de pago por la suma de \$9.875.686 M/CTE por concepto 50% del precio comercial del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N- 1153918 (Garaje 87). Suma que deberá ser indexada hasta el momento de pago conforme la DUODÉCIMA DECISIÓN del fallo del 19 noviembre de 2021.

1.2.2. Por los intereses civiles del 6% anuales causados desde el 20 de enero de 2023 hasta el momento del pago efectivo, real y completo de la suma indexada relacionada en la pretensión 1.2.1.

Sobre costas se resolverá en su momento.

A efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), por secretaria infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 290 ibídem y siguientes o ley 2213 de 2022, informándole que dispone de cinco días para pagar y diez para excepcionar, los cuales corren simultáneamente (Artículo 431 ibídem).

Se reconoce personería a la abogada **DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (5)



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez